

Proyecto de Ley N° 835/2021-CR

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa de los congresistas **HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL** y **VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

En Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EXTRAORDINARIAS EN APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ESTABLECIENDO MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO PARA EL AÑO 2022

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ley es establecer medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera, durante el Año 2022, orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la Micro y Pequeña Empresa - MYPE, estableciendo medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a la Micro y Pequeña Empresa – MYPE en los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Artículo 3. Medio alternativo para garantizar contratos

Se autoriza durante el Año 2022 a las Entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439 para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

3.1 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que se cumpla lo siguiente:

- a. Para aquellos que no cuenten con buena pro, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

- b. Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

3.2. Lo dispuesto en numeral 2.1 del presente artículo es aplicable para los contratos de ejecución de suministro de bienes, servicios y de ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- b. Se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.
- c. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable para servicios de consultorías.

3.3 La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Artículo 4. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras

El suministro de bienes, servicios y de ejecución debe estar contemplado en la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras conforme a los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia el 1 de enero 2022 hasta el 31 de diciembre 2022.

SEGUNDA. Coordinación con el ministerio de Economía y Finanzas

El ministerio de Economía y Finanzas durante el tercer trimestre del año 2022, remite un informe al Congreso de la República respecto a la aplicación de la presente Ley. Para la aprobación de una nueva Ley que prorogue la vigencia de la presente norma, es necesario el informe previo del ministerio de Economía y Finanzas.


HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
Congresista de la República


VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
Congresista de la República


MARÍA CONDORZO


HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Congresista de la República
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


ZETA QUINOA

LEY NO 1439
Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 835** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

ANTECEDENTES:

La presente propuesta recoge el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 063-2021 Decreto que establece medidas extraordinarias complementarias, durante el Año Fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del sistema nacional de abastecimiento y dicta otras disposiciones.

Disposiciones en el marco de contrataciones públicas:

La Constitución Política del Perú establece en el número 14 del artículo 2 que: "Toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos", Asimismo, en su artículo 62 se señala que: "La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato (...)".

Adicionalmente, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76 contempla lo siguiente: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 33 las Garantías que deben cumplir los postores adjudicatarios y/o contratistas, como son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. A su vez, el Capítulo II del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF regula los tipos de garantía y la ejecución y sus excepciones para perfeccionar los contratos.

El Decreto Legislativo 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala en su artículo 12° que la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, como parte del Proceso de Programación de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por finalidad la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios.

Disposiciones sanitarias y relacionadas:

Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, precisiones y prorrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, siendo algunas de las principales disposiciones relacionadas al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, el aislamiento obligatorio, y luego regulado por horas, el distanciamiento social, restricciones para la actividad comercial, protocolos sanitarios, entre otras medidas que aún se vienen requiriendo.

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, que prorroga la emergencia sanitaria hasta marzo 2022, inicialmente declarada por el Decreto Supremo N° 008-

2020-SA, que fue prorrogada por los Decretos Supremos Nos 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, han dispuesto diversas medidas para la prevención y control contra la propagación de la Covid-19 a nivel nacional.

Asimismo, el Decreto de Urgencia N° 063-2021 establece medidas extraordinarias complementarias, durante el Año Fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del sistema nacional de abastecimiento y dicta otras disposiciones. A su vez, en su artículo 8 se autoriza a las Entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, puedan establecer que el postor adjudicado este facultado para optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente, en lugar de la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, señalándose también, diversos criterios a cumplir.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

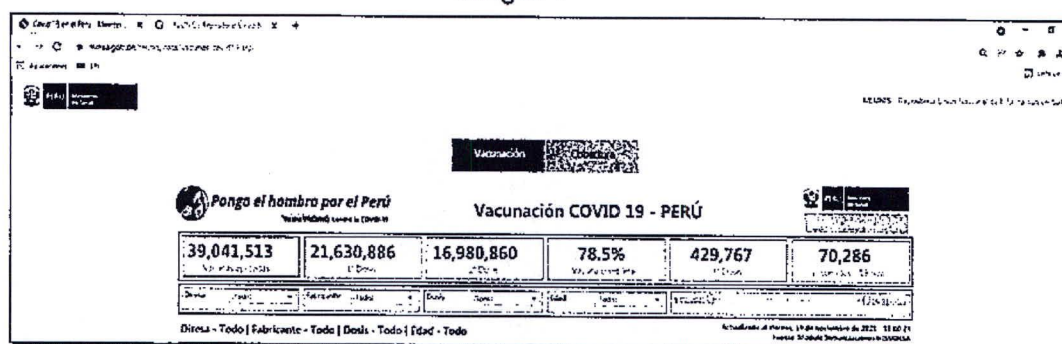
La presente iniciativa de ley se plantea en mérito al ejercicio constitucional que les asiste a los señores congresistas, recogida en el artículo 107 de la Constitución Política. Asimismo, el Reglamento del Congreso establece en sus artículos 75 y 76 los requisitos necesarios para la presentación de un proyecto de Ley que están contemplados en la presente iniciativa.

Problemática sanitaria:

Estando aun dentro del marco de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno, se hace necesario continuar viabilizando medidas extraordinarias y temporales que permitan el restablecimiento de la economía, generación de empleo y oportunidad de emprendimiento de distintas empresas que apuestan por contratar con el Estado.

Además, se debe considerar las cifras registras en el Repositorio Único Nacional de Información en Salud del ministerio de Salud, respecto al avance de vacunación contra la Covid-19, que al 19 de noviembre 2021 muestra que se ha administrado 39 041 513 dosis, con lo que se registra 16 980 860 personas inmunizadas con dos dosis¹.

Imagen 1



Fuente: Repositorio Único Nacional de Información en Salud del MINSA consultado 19.11.2021

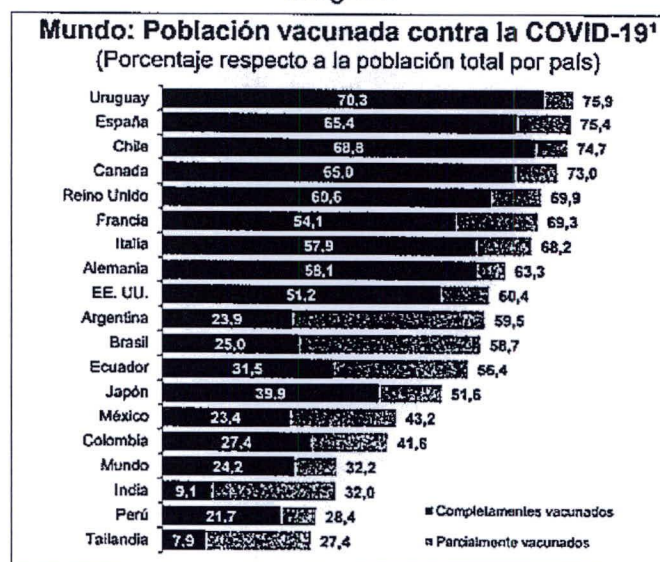
¹ Recuperado el 19.11.2021 en: <https://www.minsa.gob.pe/reunis/data/vacunas-covid19.asp>

Se debe agregar que, la Organización Mundial de la Salud ha recomendado que se administren una tercera dosis a grupos de riesgo², cuyo avance al 19 de noviembre 2021, alcanza 429 767 dosis administradas, según el mismo Repositorio Único Nacional de Información en Salud (ver imagen 1).

No obstante, es necesario mencionar que el Director de OMS-Europa, Hans Kluge ha señalado que "Nos encontramos en otro punto crítico de rebrote de la pandemia. Europa está de nuevo en el epicentro de la pandemia, donde estábamos hace un año. La diferencia hoy es que sabemos más y podemos hacer más" según una nota publicada por la Agencia de Noticias EFE³.

Por otro lado, el ministro de Economía y Finanzas en la sustentación de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2022, realizada en setiembre 2021, ha expuesto el nivel de avance de vacunación respecto a otros países, señalando un avance del 21% de la población totalmente vacunada y del 28% parcialmente vacunada, lo que, en comparación de otros países, mostraba un avance lento del proceso de vacunación en ese entonces, que se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen 2



Extraído de Exposición del ministro de Economía ante el Pleno del Congreso 02.09.2021

Problemática de los proveedores del Estado:

A raíz de los protocolos sanitarios establecidos por el gobierno, muchas empresas han tenido que ajustar sus presupuestos para poder cumplir con las exigencias del Estado, y poder reabrir sus operaciones, pese a la reducción de la demanda que ha originado la pandemia, muchas de estas empresas, en parte Mypes, han tenido que subsistir a las condiciones dispuestas por el gobierno.

² Recuperado en web Diario Gestión 10.11.2021: <https://gestion.pe/mundo/coronavirus-la-oms-recomienda-una-tercera-dosis-de-Problem%C3%A1tica%20sanitaria:vacuna-contr-el-covid-19-a-grupos-de-riesgo-mndc-noticia/?ref=gesr>

³ Recuperado en web EFE 04.11.2021: <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/la-oms-alerta-de-que-europa-esta-en-un-punto-critico-pandemia/20000013-4667835>

Se debe añadir que, según el INEI el número de empresas activas registradas en el Directorio Central de Empresas y Establecimientos ascendió a 2 838 494 empresas al primer trimestre 2021.⁴ Además de ello, recientemente una nota periodística, que recoge la participación de la Sociedad de Comercio Exterior en el Perú y la Asociación de Emprendedores del Perú, se destaca que casi 3 millones de Mypes habrían desaparecidos en plena pandemia y que las regiones más afectas serían Amazonas, Cajamarca, Huancavelica, Piura y Puno⁵

Asimismo, en una reciente exposición del ex ministro de la Producción José Incio sobre los Ejes de las políticas que vienen implementando respecto a la formalización, ha explicado sus expectativas y avances y se aprecia en la presentación, citando datos de SUNAT y ENAHO, que en el año 2020: "Existen 3,507,396 millones MYPE en el Perú, de ellas 1,707,441 MYPE son informales".

PRODUCE
Ministerio de la Producción

EJE 2: FORMALIZACIÓN


BICENTENARIO
PERÚ 2021

Formalizaremos +1 millón de MYPES a nivel nacional

a través del Programa Nacional Tu Empresa al 2026

- **Aporte de + S/ 1,400 millones en Impuesto a la Renta**
 - MYPES de los regímenes tributarios: régimen único simplificado (RUS), Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER) y Régimen MYPE Tributario (RMT)
- **Formalización de 4.5 millones de puestos de trabajo**
 - MYPES (personas jurídicas) ahorran hasta S/ 400 en el proceso de formalización. Se tienen alianzas con 56 notarías a nivel nacional para ofrecer tarifas sociales

Para generar un efecto multiplicador, venimos implementando una estrategia orientada a potenciar los servicios del Programa.

ENAHO y SUNAT 2020: Existen 3,507,396 millones MYPE en el Perú, de ellas 1,707,441 MYPE son informales. Al quinquenio, se estima formalizar a 1,030,000 MYPE, tanto personas naturales como jurídicas, lo que representa el 60% del total de unidades de negocio informales.

- ENAHO y SUNAT 2020: Existen 3,507,396 millones MYPE en el Perú, de ellas 1,707,441 MYPE son informales.
- Al quinquenio, se estima formalizar a 1,030,000 MYPE, tanto personas naturales como jurídicas, lo que representa el 60% del total de unidades de negocio informales.

Fuente: Tomado de la presentación del ex ministro José Incio ante comisión de Producción 15.11.2021

Por otro lado, el Decreto de Urgencia N° 063-2021, publicado en julio 2021, dentro de las medidas dictadas, flexibilizó algunas disposiciones respecto a contrataciones con el Estado y el otorgamiento de garantías de fiel cumplimiento en los procesos de selección aplicable a los contratos de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras relacionadas al Sistema Nacional de Abastecimiento.

Asimismo, se estableció que dicha medida sería aplicable hasta el 31 de diciembre 2021, por lo que estaría a casi un mes de vencerse, y que consideramos contribuye con a la reactivación de la economía y aseguraba que el Estado no deje de suscribir

⁴ Nota de Prensa de INEI 11.06.2021 <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-existen-mas-de-2-millones-838-mil-empresas-12937/>

⁵ El Comercio – digital 03.09.2021 <https://elcomercio.pe/economia/peru/tipo-de-cambio-casi-tres-millones-de-mypes-desaparecieron-en-plena-pandemia-cual-es-el-detalle-del-impacto-en-este-rubro-informalidad-ncze-noticia/>

contratos con los proveedores, por la dificultad que tengan para obtener las garantías de cumplimiento, y mantener el abastecimiento de recursos.

Siendo así, al estar próximos a vencer la vigencia del Decreto de Urgencia 063-2021, se estaría regresando al estado ordinario de un proceso de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, por la que los proveedores estarían inmersos a buscar cómo financiar sus garantías de fiel cumplimiento, pese a al estado de emergencia sanitaria en las que aún estamos producto de la Covid 19 que los limita a desarrollar con normalidad sus actividades.

Por otro lado, la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 063-2021⁶ señala que: "La ejecución de proyectos durante la pandemia de la COVID-19, en especial en las áreas rurales por las condiciones de territorialidad y hábitos comunales propios de las zonas de intervención, obligan a los contratistas a adoptar medidas de seguridad sanitaria contenidas en el Plan COVID-19 que dispone el distanciamiento social y contar con equipos de protección personal. Esta situación limita el número de trabajadores por turno en sus actividades de ejecución, lo cual compromete el cronograma de actividades, haciendo que los proyectos requieran de mayor tiempo para su implementación."

Se debe tener en cuenta que, a la fecha, dicho Decreto de Urgencia N° 063-2021 no ha estado inmerso a control constitucional conforme lo establece el numeral 19 del artículo 118 de nuestra Constitución Política. Siendo así, dicho decreto puede estar inmerso en modificación o derogación, de ser el caso.

Se ha señalado en la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 063-2021 que la razón de la promulgación de dicha norma, obedece a la inviabilidad de esperar el procedimiento parlamentario para las medidas adoptadas, dentro de ellas la aprobación de una ley que contemple lo referido en la fórmula legal propuesta, que se recoge en su artículo 8, señalando el tiempo que toma un procedimiento para la aprobación de la ley y la urgencia de facilitar a los proveedores medidas accesibles para contratar y continuar contar con liquidez para desarrollar sus actividades.

De lo expuesto se puede concluir que, el vencimiento del Decreto de Urgencia N° 063-2021, respecto a lo contemplado en su artículo 8, afectaría a los proveedores que vienen contratando con el Estado al amparo de la esta norma, por lo que ahora se verían en la necesidad de buscar mayor liquidez para poder participar en el proceso de contratación, sea por el suministro de bienes, servicios o de ejecución de obras.

Propuesta de solución:

La presente propuesta busca dar seguridad jurídica a lo contemplado en el Decreto de Urgencia N° 063-2021, estableciendo que lo dispuesto en su artículo 8 este normado por una Ley que subsista en el tiempo, y que sea motivo de evaluación periódica a fin de contemplar su ampliación de acuerdo a su funcionabilidad e impacto positivo en favor de la Micro y Pequeña Empresa – Mype.

Se debe agregar que, conforme se recoge en la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el cual detalla una amplia legislación comparada sobre la

⁶ Recuperado en archivo digital del Decreto de Urgencia del Congreso pág. 20:

https://leves.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2021/DU-063-2021-OF.pdf

presentación de las garantías en procesos de contratación, dan mayor sustento la propuesta y que fue señalado en el cuadro siguiente:

PAIS	Alcances de la exigencia de la presentación de garantías
Chile	- Se sugiere ponderar el real riesgo de incumplimiento de una contratación y, en tal sentido, exigir garantías sólo cuando sea estrictamente necesario, como ocurre con las contrataciones superiores a 2000 UTM en caso de la garantía de seriedad de la oferta o de 1000 UTM, tratándose de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. - Que, se solicite garantías por montos razonables, considerando la dificultad de liquidez y de acceso a instituciones financieras que puedan Chile presentar, sobre todo, las micro y pequeñas empresas. Se sugiere presentar garantía de fiel cumplimiento del contrato a montos cercanos al mínimo reglamentario (5% del monto total de la contratación) - Se recomienda considerar de manera especial que, tratándose de compras de insumos médicos o de productos necesarios para atender la emergencia sanitaria, a través de trato directo, se puede eximir de la presentación de garantías en contrataciones de montos superiores a 1000 UTM.
Argentina	En el procedimiento de "Contratación Directa", se prevé que "cuando medien razones de seguridad pública, de emergencia sanitaria, cuando existan circunstancias extraordinarias o bien imprevisible derivadas de riesgo o desastre" los "oferentes y adjudicatarios, están exceptuados de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato, _respectivamente_".
Colombia	- Dispone que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. - En los procesos de mínima cuantía que facilitan la participación de las Mipyme se prevé que "la Entidad estatal no está obligada a exigir garantías, si lo hace debe ser resultado del riesgo".
Paraguay	- La garantía de mantenimiento de la oferta se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del monto total de la oferta. - La garantía de cumplimiento de los contratos deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato.

Fuente: Cuadro extraído de la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 063-2021⁷

Como se aprecia existe legislación comparada en otros países en los cuales las garantías contractuales no son exigibles e incluso dispone de cuantías especiales para casos de empresas pequeñas o en todo caso los porcentajes son menores a los regulados en nuestro país.

⁷ Recuperado en archivo digital del Decreto de Urgencia del Congreso pág. 21

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2021/DU-063-2021-OF.pdf

En ese sentido se pretende establecer en una Ley, sujeta a evaluación y de ser el caso su probable prórroga, para que las Entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439 estén autorizados a establecer en los documentos de procedimientos de selección bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, que las Mypes como postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Lo dispuesto tendrá requisitos que se deberán cumplir para determinado caso, y a diferencia del Decreto de Urgencia, no contempla consultorías. Además de ello, se establece que dichas actividades deben estar contempladas en la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras conforme a los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, a fin de conocer previamente las necesidades que sustenten los contratos y que la norma cuente con seguimiento del ministerio de Economía y Finanzas y su necesaria evaluación, antes de proponer a una posible prórroga.

La presente propuesta aplica a aquellos proveedores Mypes que cuenten o no con la buena pro, previo consentimiento, a fin de adecuar la participación en el proceso y puedan acogerse a este beneficio.

Finalmente, se propone que la vigencia de la presente ley sea por el lapso de un año, teniendo en cuenta que el Decreto de Urgencia N° 063-2021 tiene vigencia hasta diciembre 2021, se contempla la entrada en vigencia desde el 1 de enero 2022.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta tiene incidencia en la normativa relacionada a contrataciones del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto al suministro de bienes, servicios y de ejecución de obras que tiene contemplados realizar las Entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439 y guarda relación con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento y el Decreto de Urgencia N° 063-2021.

La propuesta es una medida excepcional complementaria, sujeta al estado actual en el que aún nos encontramos por la pandemia Covid 19 y que contempla un seguimiento y evaluación posterior en favor de la Micro y Pequeña empresa.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no representa un gasto al Estado, toda vez que involucra a las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias que los proveedores Mypes deben proponer al momento de participar en procedimientos de suministros de bienes, servicios y obras, y que según ley representa un 10% del monto total del contrato original o del contrato por prestación accesorio, y en lugar de ello, se establece la retención del monto equivalente a la garantía.

Esta medida no podría afectar ingresos económicos al Estado por el incumplimiento de alguno de los proveedores, toda vez que se está optando, voluntariamente por la retención del mismo monto que equivalga la garantía en caso de algún supuesto. Existe el riesgo de incumplimiento de la retención y las garantías por casos fortuitos.

Teniendo en cuenta los datos señalados en la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 063-2021 que dicha norma abarcaría a más de 15 mil contrataciones, cuyo monto estimado superaría los 11 mil millones de soles, tomando en consideración solo la mitad del promedio de las contrataciones realizadas en los años 2019 y 2020⁸. En ese sentido, al establecerse en la presente norma un periodo de vigencia de un año, se espera que dicha aproximación de contrataciones y montos de inversión se dupliquen.

Se espera que el impacto económico de la presente propuesta represente una mayor liquidez a la Micro y Pequeña Empresa que participan en contrataciones en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, a fin de generar mayor dinamismo y sea un incentivo a participar en próximos procedimientos, teniendo en cuenta la demanda actual de muchas de ellas o el financiamiento que deberían recurrir en caso la norma retorne a su estado original y se ciñan a reglas ordinarias que contemplan el otorgamiento de garantías del 10% del valor del contrato.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa tiene relación con el Objetivo III de la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2021-2022⁹, según el detalle siguiente:

"III. COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

- 42. *Mejora de los organismos reguladores*
- 43. *Apoyo a las asociaciones de defensa de los consumidores y usuarios*
- 44. *Medidas a favor de los consumidores*
- 45. *Promoción de la libre competencia*

18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

- 46. *Leyes de apoyo a las micro y pequeñas empresas*
- 47. *Leyes de apoyo a los emprendedores*
- 48. *Leyes para promover la formalización de la actividad empresarial*
- 49. *Leyes de promoción del turismo*
- 50. *Promoción de la inversión en el sector energía y minas*
- 51. *Leyes de apoyo a la actividad empresarial"*

⁸ Recuperado en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2021/DU-063-2021-OF.pdf

⁹ Recuperado en: [Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/)
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta tiene relación con el tercer objetivo de las políticas de Estado, Competitividad en el País señaladas en el Acuerdo Nacional¹⁰, que indican:

“17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia

¹⁰ Recuperado en la web institucional del Acuerdo Nacional: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/>

tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

21. Desarrollo en infraestructura y vivienda

Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (a) elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones; (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; (c) promoverá el desarrollo de corredores turísticos y de exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales; (d) edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado: (e) elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad; (f) contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; (g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna; (h) fomentará la implantación de técnicas de construcción masiva e industrializada de viviendas, conjuntamente con la utilización de sistemas de gestión de la calidad; (i) fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción; (j) fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal; y (k) buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas".

Lima, noviembre de 2021.